000003/2017

Comodoro Rivadavia, de abril de 2017.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"C. M. E. c/ A. M. D. s/ CUIDADO PERSONAL y ALIMENTOS" Expte n°3/2017,** venidos del Juzgado de Primera Instancia de Familia N° 2 (Expte. N° 277/2015), por haber interpuesto la demandada a fs.435 y 436, sendos recursos de apelación contra la sentencia de fs. 425/429 que determina a cargo del alimentante una cuota alimentaria del 25% de las sumas que tenga a percibir y contra la regulación de honorarios, por altos.

I- A fs. 445/455, la demandada expresa agravios y en el punto 2) solicita la apertura a prueba en segunda instancia a fin de se produzca la ofrecida por su parte: intervención del ETI, testimonial, confesional, informativa a los bancos City y Nación que fue rechazada en la instancia de grado.

Manifiesta que el informe del ETI es de suma trascendencia porque se hubiera podido constatar la dinámica familiar de su hija, sus necesidades condiciones de las viviendas de ambos padres, ingresos, y demás datos necesarios en este tipo de contiendas. La prueba testimonial ofrecida tenía como finalidad ilustrar sobre el nivel de vida de ambos progenitores y la dinámica familiar de la niña, como también, otros ingresos que percibe la actora por cuota alimentaria a favor de sus otros hijos, su nivel de vida y que la casa que habita es de su propiedad, nivel de vida del demandado, carga horaria laboral, situación económica financiera.

Los oficios dirigidos a la AFIP y al IPV, tenían como objeto acreditar en primer lugar que el demandado no ejerce otra actividad además de su trabajo en relación de dependencia en el Ministerio Público Fiscal de la Nación, y en segundo lugar, que la vivienda que habita la actora es de su propiedad.

A fs. 460/466 contesta la actora y se opone a la apertura a prueba en segunda instancia por los fundamentos que expone y a los que remitimos por razones de brevedad.

II- La procedencia de este planteo, requiere respecto de las pruebas que se entienden han sido mal denegadas o declaradas caducas por negligencia que la parte demuestre que no medió una desidia o desinterés manifiestos en la producción de la misma.

Del cotejo de las actuaciones surge que a fs. 191/192, el demandado requirió se dé intervención al ETI, ofreció prueba testimonial, informativa, adhirió a la prueba informativa requerida por la actora a la AFIP, ofreció prueba de expedientes, confesional, documental y pericial médica en subsidio.

Luego, ambas partes presentaron los acuerdos arribados con relación a responsabilidad parental, cuidado personal y plan de parentalidad respecto de la niña L.M.A., (fs. 244/247), homologados judicialmente a fs. 249 y parcialmente modificados de común acuerdo en la audiencia de fs.261.

A continuación, se dicta la resolución de fs. 265/266 que proveyó la prueba ofrecida por ambas partes denegando las pruebas confesional, testimonial e informe del ETI de la demandada por sobreabundantes.

Esta resolución se notificó a fs. 267,

y fue consentida por la demandada.

A fs. 316/317, consta el informe de la Actuaria del que surge como prueba pendiente de producción la contestación de los oficios dirigidos a AFIP, Registro de la Propiedad Inmueble y al IPV.

A fs. 318 y fs. 333 se glosan las contestaciones de la AFIP a los oficios remitidos, que evidencian la producción de la prueba.

A fs. 357/358, se fija fecha de Audiencia de Vista de Causa y se determina la prueba admitida como pertinente y útil, se rechaza la confesional, testimonial e intervención del ETI de la demandada por sobreabundante y se provee la prueba informativa al IPV y Registro de la Propiedad Inmueble.

A fs. 360 se notifica la demandada.

A fs. 418/418vta., se glosa un nuevo informe de la Actuaria, consta la pendencia de producción de las pruebas informativas al Registro de la Propiedad Inmueble y al IPV ofrecidas por la demandada.

A fs. 423, se realiza la Audiencia de Vista de Causa y se declara la caducidad de la prueba informativa de la demandada pendiente de producción (oficio al Registro de la Propiedad Inmueble y al IPV).

De la reseña realizada se evidencia que la prueba testimonial ofrecida con el objeto de acreditar la dinámica familiar y los recursos económicos de las partes es sobreabundante en virtud que estos extremos surgen de las constancias del expediente, la prueba colectada en el mismo (contestación al oficio remitido del Sr. M., del Poder Judicial de la Nación, de la firma Roqueta Prat, recibos de sueldo glosados, etc.) y de sus acordelados (Exptes. N°s 381/2015 y 782/2014).

En igual sentido corresponde concluir con relación al informe requerido al ETI quien además ha tenido intervención con este grupo familiar en los expedientes acordelados enunciados precedentemente.

Con relación a la prueba informativa declarada caduca, no consta que la parte demandada haya urgido su producción en tiempo y forma. En efecto, no surge que se haya diligenciado el oficio remitido al Registro de la Propiedad Inmueble y con relación al dirigido al IPV, consta que la demandada diligenció el oficio a fs. 277 el 26/08/2016 y nuevamente a fs. 420 el 9/11/2016, dos meses después de la resolución que proveyó la prueba, conducta que demuestra desinterés en su producción.

Lo expuesto demuestra la improcedencia del planteo de apertura a prueba.

En consecuencia, se resuelve rechazar el mismo y continuar las actuaciones según su estado.

IV- Teniendo en cuenta el estado del proceso, no se imponen costas y no se regulan honorarios, difiriéndose los mismos al momento de dictar sentencia definitiva.

Por ello, la Sala **A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1).- Rechazar el pedido de replanteo de prueba del demandado y continuar las actuaciones según su estado.

2).- Correr vista a la Sra. Asesora de Familia de todo lo actuado.

3).- Sin costas en la alzada. 4).- Regístrese Y notifíquese.

SILVIA NOEMÍ ALONSO **JULIO ANTONIO ALEXANDRE**
Jueza de Cámara
Presidente

FERNANDO NAHUELANCA
Juez de Cámara

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2017
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS